



2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 114-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 07 de abril del año 2026.

VISTOS:

El Informe N° 000034-2026-MTC/21.GMS-JABV, de fecha 27 de marzo de 2026; el Oficio N° 001141-2026-MTC/21.GMS, de fecha 30 de marzo de 2026; el Informe N° 0321-2026-ICC-ULA/GAF/GM/MPCT, de fecha 01 de abril de 2026; el Informe N° 371-2026-MAP-GAF-MPCT, de fecha 01 de abril de 2026; la Opinión Legal N° 121-2026-AJ/DCP, de fecha 06 de abril de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa lo siguiente: "Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, por su parte el artículo II del mismo cuerpo normativo establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", en concordancia al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política.

Que, el Artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. (...)". Y, el Artículo 27° de la misma norma, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. (...)"; asimismo, en el último párrafo del artículo 39° de la misma normativa se prescribe que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales, el artículo 34° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante la Ley), tiene por finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante el Reglamento), establece las disposiciones para su aplicación, las cuales entraron en vigencia a partir del 22 de abril de 2025. Pues, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de Ley N° 32069, referente a la aplicación de la norma en el tiempo, establece que, los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Por tanto, se puede colegir que, los procedimientos de selección que se hayan convocado (es decir, publicados en el SEACE o en la plataforma correspondiente) a partir del 22 de abril de 2025, se rigen íntegramente por la Ley N° 32069 y su Reglamento.

Que, el artículo 25° de la citada Ley N° 32069, sobre las Entidades Contratantes, en concordancia con los artículos 18° y 19° de su Reglamento, incluye como actores que intervienen directamente en los procesos de contratación regulados en el nuevo régimen de contratación pública, entre otros, a los siguientes: i) el Titular de la Entidad y, ii) la Autoridad de la gestión administrativa. Precisando, en el literal b) de su numeral 25.1 que, se define a la Autoridad de la gestión administrativa como "la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante (...) responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad", y que en el caso de los gobiernos locales es la gerencia municipal.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

## TAMBOBAMBA

### REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026

Que, es necesario precisar que el artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que, la autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: (...) e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos.

Que, el artículo 70° de la citada Ley N° 32069-Ley General de Contrataciones Públicas, respecto a la nulidad de actos procedimentales, establece lo siguiente:

**"Artículo 70. Nulidad de actos procedimentales**

70.1. Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos:

- a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente.
  - b) Cuando contravengan las normas legales.
  - c) Cuando contengan un imposible jurídico.
  - d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento.
  - e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable.
- 70.2. La nulidad puede ser declarada por:

(...)  
b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...).

70.3. El instrumento que dispone la declaración de nulidad determina, en caso corresponda, el inicio del destiende de responsabilidades.  
(...)"

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece lo siguiente:

**"Artículo 10.- Causales de nulidad**

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."

Que, según se tiene de la plataforma de SEACE, con fecha 16 de marzo de 2026, la Municipalidad Provincial de Cotabamba convocó los siguientes procedimientos de selección:

Nº	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA - TAMBOBAMBA	FECHA DE CONVOCATORIA	CÓDIGO	SERVICIO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	VALOR	MONEDA
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA - TAMBOBAMBA	16/03/2026 21:05	CP-ABV-1-2026-MPTC-1	Servicio	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS EN LOS TRAMOS: CARRANZILLA Y FREJINETE; CHANAY Y COLLENGUA (EN 30-0461) DEL DISTRITO DE COLLENGUA; COTABAMBA - APURÍMAC.	207,326.00	Soles
2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA - TAMBOBAMBA	16/03/2026 21:05	CP-ABV-4-2026-MPTC-1	Servicio	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS EN LOS TRAMOS: P. CARRANZILLA Y FREJINETE; CHANAY Y COLLENGUA (EN 30-0461) DEL DISTRITO DE COLLENGUA; COTABAMBA - APURÍMAC.	216,146.70	Soles
3	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA - TAMBOBAMBA	16/03/2026 21:05	CP-ABV-6-2026-MPTC-1	Servicio	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS EN LOS TRAMOS: P. CARRANZILLA Y FREJINETE; CHANAY Y COLLENGUA (EN 30-0461) DEL DISTRITO DE COLLENGUA; COTABAMBA - APURÍMAC.	184,421.00	Soles
4	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA - TAMBOBAMBA	16/03/2026 21:05	CP-ABV-3-2026-MPTC-1	Servicio	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS EN LOS TRAMOS: P. CARRANZILLA Y FREJINETE; CHANAY Y COLLENGUA (EN 30-0461) DEL DISTRITO DE COLLENGUA; COTABAMBA - APURÍMAC.	100,147.00	Soles
5	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA - TAMBOBAMBA	16/03/2026 21:05	CP-ABV-10-2026-MPTC-1	Servicio	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS EN LOS TRAMOS: (JABOYAS - HUANCA) - TAMBISO - CORRAL PATA - PTA. CARPENTERA (EN 30-0476) DEL DISTRITO DE COTABAMBA - COTABAMBA - APURÍMAC.	157,894.80	Soles
6	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA - TAMBOBAMBA	16/03/2026 21:05	CP-ABV-9-2026-MPTC-1	Servicio	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS EN LOS TRAMOS: P. CARRANZILLA Y FREJINETE; CHANAY Y COLLENGUA (EN 30-0461) DEL DISTRITO DE COLLENGUA; COTABAMBA - APURÍMAC.	65,134.05	Soles
7	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA - TAMBOBAMBA	16/03/2026 21:05	CP-ABV-2-2026-MPTC-1	Servicio	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS EN LOS TRAMOS: P. CARRANZILLA Y FREJINETE; CHANAY Y COLLENGUA (EN 30-0461) DEL DISTRITO DE COLLENGUA; COTABAMBA - APURÍMAC.	99,587.00	Soles
8	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA - TAMBOBAMBA	16/03/2026 21:05	CP-ABV-4-2026-MPTC-1	Servicio	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS EN LOS TRAMOS: (JABOYAS - HUANCA) - TAMBISO - CORRAL PATA - PTA. CARPENTERA (EN 30-0476) DEL DISTRITO DE COTABAMBA - COTABAMBA - APURÍMAC.	—	Soles
9	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA - TAMBOBAMBA	16/03/2026 21:05	CP-ABV-7-2026-MPTC-1	Servicio	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS EN LOS TRAMOS: (JABOYAS - HUANCA) - TAMBISO - CORRAL PATA - PTA. CARPENTERA (EN 30-0476) DEL DISTRITO DE COTABAMBA - COTABAMBA - APURÍMAC.	102,100.00	Soles

Que, con fecha 17 de marzo de 2026 se convocó al siguiente procedimiento de selección:

2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA - TAMBOBAMBA	17/03/2026 16:34	CP-ABV-12-2026-MPTC-1	Servicio	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS: OCACCHA (EN 00-02) - HANQUA - PTA. CARPENTERA (EN 17-04); DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - COTABAMBA - APURÍMAC.	6,114.70	Soles
---	--	---------------------	-----------------------	----------	---	----------	-------

Que, mediante Oficio N° 001141-2026-MTC/21.GMS, de fecha 30 de marzo de 2026 (ingresado por Mesa de Partes Virtual de la Entidad el 31 de marzo de 2026), el Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado, Alberto Blas Ortiz, comunica a la Municipalidad Provincial de Cotabamba la vulneración de disposiciones de las Bases Estándar, en mérito al Informe N° 000034-2026-MTC/21.GMS-JABV, adjunto al oficio en referencia, cuyo informe indica en sus conclusiones lo siguiente:

"4.1 La Municipalidad Provincial de Cotabamba, ha convocado diez (10) procesos de contratación para el servicio de mantenimiento rutinario de vías vecinales no pavimentadas, en el marco del Convenio N° 077-2026-MTC/21, con los recursos asignados por la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2026.

4.2. Como parte del seguimiento a los procesos de contratación, la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de PYD a través de la Coordinación de Mantenimiento Vial, ha identificado que la Municipalidad Provincial de Cotabamba ha considerado en sus bases integradas, para cada uno de los procesos de contratación a que se refiere el Cuadro N° 01, solicita en el numeral 4.1.1, referido a los Factores de Evaluación Facultativos, entre otros, el rubro: A. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PERSONAL



2023 - 2026

CLAVE, donde se ha considerado para la evaluación a Un (01) personal clave: Jefe de Mantenimiento; sin embargo las bases estándar para concurso público abreviado para servicio de mantenimiento vial aprobadas por la DGA, establecen como mínimo que debe incluirse a dos (02) profesionales del listado de personal clave solicitado, considerado en los requisitos de calificación.

4.3. Si bien el artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública, establece en su numeral 55.2 que al elaborar las bases se podrá adicionar, suprimir o ajustar los factores de evaluación facultativos, ello será respetando la evaluación, acreditación, puntaje y metodología previstos en las bases estándar aprobadas por la DGA, los cuales serán aplicados de acuerdo con el objeto del procedimiento de selección y su modalidad, así como la ponderación correspondiente.

4.4. De la revisión de la normativa aplicable se verifica que la Municipalidad Provincial de Cotabamba no ha cumplido con considerar como parte de la experiencia adicional del personal clave, previsto como factor de evaluación facultativo, un mínimo de dos (02) profesionales del listado de personal clave solicitado, considerado en los requisitos de calificación, desvirtuando asimismo la metodología para la asignación del puntaje prevista en las bases estándar establecidas por la DGA, vulnerando con ello lo dispuesto en la normativa establecida sobre contrataciones públicas."

Que, por medio del Informe N° 0321-2026-ICC-ULA/GAF/GM/MPCT, de fecha 01 de abril de 2026, el jefe de la Unidad de Logística, CPC. Isaac Choque Chumbisuca, solicita al Gerente de Administración y Finanzas la evaluación y declaración de nulidad de oficio de los (10) procedimientos de selección de contratación de servicios de mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados, debiendo retrotraer a la etapa en la que ocurrió el vicio.

Que, a través del Informe N° 371-2026-MAP-GAF-MPCT, de fecha 01 de abril de 2026, el Gerente de Administración y Finanzas, Lic. Adm. Mitwar Abarca Peña, remite a la Gerencia Municipal dicha solicitud, recomendando declarar la nulidad de oficio de los 10 procedimientos de selección correspondiente al mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados.

Que, en el caso en concreto, es materia de análisis la observación advertida en el Informe N° 000034-2026-MTC/21.GMS-JABV, respecto al rubro: A. Experiencia adicional del personal clave, donde se ha considerado en las bases administrativas e integradas de los procedimientos de selección a un (01) personal clave: Jefe de Mantenimiento, cuando las bases estándar para concurso público abreviado para servicio de mantenimiento vial, aprobadas por la DGA, establecen como mínimo que debe incluirse a dos (02) profesionales del listado de personal clave solicitado, considerado en los requisitos de calificación; evidenciándose, en consecuencia, una incongruencia entre lo establecido en las bases estándar y lo consignado en las bases del procedimiento, lo cual constituye materia de evaluación en el presente acto administrativo.

Que, al respecto, debe precisarse que las bases estándar son documentos modelo aprobados por el Estado que contienen las reglas, condiciones y requisitos predefinidos que deben utilizar obligatoriamente las entidades públicas en los procesos de contratación. En el marco de la contratación pública, mediante Resolución Directoral N° 001-2026-EF/54.01, que modifica la Resolución Directoral N° 0015-2025-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 0005-2025-EF/54.01 "Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas", así como las bases estándar que contiene dicha directiva, en su Anexo 15, referido a las bases estándar para concurso público abreviado para servicio de mantenimiento vial, respecto a los factores de evaluación facultativos —Experiencia adicional del personal clave—, en la página 39, se establece lo siguiente:

A. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
Se evalúa en función al porcentaje de personal clave considerado en este listado que supere el tiempo de experiencia específica considerada en los requisitos de calificación.	[...] puntos
El personal clave para evaluar en este factor es el siguiente:  [CONSIGNAR AL PERSONAL CLAVE QUE ES CONSIDERADO EN ESTE FACTOR DE EVALUACIÓN. COMO MÍNIMO DEBE INCLUIRSE A DOS PROFESIONALES DEL LISTADO DE PERSONAL CLAVE SOLICITADO CONSIDERADO EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN]	Si el 50% o más del número de personas consideradas en el listado del personal clave, supera el requisito de experiencia específica:  [...] puntos
Se considera que un personal clave supera el tiempo de experiencia específica cuando acredita al menos [CONSIGNAR EL NÚMERO DE AÑOS ADICIONALES QUE SE CONSIDERA, EL CUAL NO PUEDE SER MENOR A UN AÑO] años adicionales a la experiencia requerida en los requisitos de calificación.	Si menos del 50% del número de personas consideradas en el listado del personal clave, supera el requisito de experiencia específica:  [...] puntos
<u>Acreditación:</u>  La experiencia del personal clave se acredita con copia simple de cualquiera de los siguientes documentos: (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.  Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave; la denominación del cargo, puesto y/o posición; el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y	No acredita personal clave que supera el requisito de experiencia específica:  0 puntos





2023 - 2026

culminación; el nombre de la entidad u organización que emite el documento; la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.

En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo.

Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. En ningún caso corresponde exigir que el mismo personal clave acredite experiencia en más de un cargo.

*Que, sin embargo, en el Capítulo IV, numeral 4.1.1, de las bases administrativas y bases integradas de los procedimientos de selección antes mencionados, respecto a los factores de evaluación facultativos, se ha consignado lo siguiente:*

A. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<p>Se evalúa en función al porcentaje de personal clave considerado en este listado que supere el tiempo de experiencia específica considerada en los requisitos de calificación.</p> <p>El personal clave para evaluar en este factor es el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- JEFE DE MANTENIMIENTO</li> <li>- JEFE DE CUADRILLA</li> </ul> <p>Se considera que un personal clave supera el tiempo de experiencia específica cuando acredita al menos un (01) años adicionales a la experiencia requerida en los requisitos de calificación.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del personal clave se acredita con copia simple de cualquiera de los siguientes documentos: (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</p> <p>Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave; la denominación del cargo, puesto y/o posición; el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación; el nombre de la entidad u organización que emite el documento; la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.</p> <p>En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo.</p> <p>Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.</p> <p>De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. En ningún caso corresponde exigir que el mismo personal clave acredite experiencia en más de un cargo.</p>	<p><b>90 puntos</b></p> <p>Si el 100% del número de personas consideradas en el listado del personal clave, supera el requisito de experiencia específica:</p> <p style="text-align: right;"><b>90 puntos</b></p> <p>Si el 50% del número de personas consideradas en el listado del personal clave, supera el requisito de experiencia específica:</p> <p style="text-align: right;"><b>70 puntos</b></p> <p>No acredita personal clave que supera el requisito de experiencia específica:</p> <p style="text-align: right;"><b>0 puntos</b></p>
<p><b>A. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE</b></p> <p>Se evalúa en función al porcentaje de personal clave considerado en este listado que supere el tiempo de experiencia específica considerada en los requisitos de calificación.</p>	<p><b>PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN</b></p> <p><b>90 puntos</b></p>





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA  
**TAMBOBAMBA**  
 REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026

El personal clave para evaluar en este factor es el siguiente:

- JEFE DE MANTENIMIENTO

Se considera que un personal clave supera el tiempo de experiencia específica cuando acredita al menos un (01) año adicional a la experiencia requerida en los requisitos de calificación.

**Acreditación:**

La experiencia del personal clave se acredita con copia simple de cualquiera de los siguientes documentos: (I) contratos y su respectiva conformidad o (II) constancias o (III) certificados o (IV) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave; la denominación del cargo, puesto y/o posición; el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación; el nombre de la entidad u organización que emite el documento; la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.

En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo.

Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traspase), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el período traslapado. En ningún caso corresponde exigir que el mismo personal clave acredite experiencia en más de un cargo.

Supera un (01) año adicional requisito de experiencia específica de personal clave:

90 puntos

No acredita personal clave que supera el requisito de experiencia específica:

0 puntos



*Que, como se puede observar, solo se ha considerado a un (01) Jefe de Mantenimiento, cuando las bases estándar para concurso público abreviado para servicio de mantenimiento vial, aprobadas por la DGA, establecen como mínimo a dos (02) profesionales del listado de personal clave solicitado, considerando los requisitos de calificación; en el presente caso, se advierte una evidente contravención a las disposiciones de las bases estándar, las cuales constituyen documentos modelo aprobados por el Estado que contienen las reglas, condiciones y requisitos predefinidos que deben ser utilizados obligatoriamente por las entidades públicas en los procesos de contratación; esta omisión de considerar únicamente a un (01) Jefe de Mantenimiento constituye un vicio de nulidad previsto en el literal b) del numeral 70.1 de la Ley General de Contrataciones Públicas; asimismo, el estado de trámite de los procedimientos de selección enumerados, materia de declaratoria de nulidad, se encuentra en la etapa de calificación y evaluación de propuestas, según el reporte de la plataforma SEACE; por lo tanto, se cumple con lo dispuesto en el numeral 70.2, literal b), del artículo 70 de la citada norma, por lo que corresponde que esta Autoridad de la Gestión Administrativa declare su nulidad.*

*Que, en consecuencia, la declaración de nulidad implica la invalidez de los actos emitidos de forma irregular, por lo que los actos nulos son considerados inexistentes y, como tales, incapaces de producir efectos jurídicos. En el marco del proceso de selección, la invalidez del acto determina no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizada, sino también la de las etapas posteriores; en tal sentido, el artículo 70 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, la cual, en el presente caso, deberá retrotraerse a la etapa de la convocatoria; correspondiendo, por tanto, disponer dicha retroacción a fin de restituir la legalidad del procedimiento.*

*Que, la declaratoria de nulidad de los procedimientos de selección en la contratación pública no solo tiene efectos sobre el procedimiento declarado nulo, sino que también puede generar responsabilidades para los funcionarios y servidores que intervinieron en su tramitación; por lo que, en aplicación del numeral 70.3 del artículo 70 de la Ley N° 32069, debe establecerse el inicio del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.*

*Que, mediante Opinión Legal N° 121-2026-AJ/DCP, de fecha 06 de abril de 2026, el Asesor Jurídico de la Entidad, Abog. Dimas Castro Pareja, opina por la procedencia de declarar la nulidad de oficio de los mencionados procedimientos de selección, por contravenir el literal b) del artículo 70 de la Ley N° 32069, y por defecto de su requisito de validez del acto administrativo previsto en el artículo 10, numeral 2), concordante con el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y RETROTRAER a la etapa de CONVOCATORIA, recomendando que se emita el acto resolutorio correspondiente y establecer el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar de los servidores que hayan participado en los procedimientos de selección antes indicados.*



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, de acuerdo con los informes técnicos y legales antes citados, así como conforme a la normativa vigente señalada, los procedimientos de selección convocados por la Municipalidad Provincial de Cotabamba para la contratación del servicio de mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados, en el marco del Convencional N° 077-2026-MTC/21, presentan vicios en la etapa de convocatoria, debido a que en las bases administrativas integradas se ha considerado, de manera indebida, a un (01) solo personal clave —Jefe de Mantenimiento— para la evaluación del factor facultativo "Experiencia adicional del personal clave", cuando las bases estándar aprobadas por la DGA establecen como mínimo la inclusión de dos (02) profesionales del listado de personal clave, lo cual contraviene disposiciones de obligatorio cumplimiento, vulnerando la normativa en materia de contrataciones públicas y configurándose la causal de nulidad prevista en el literal b) del numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con lo establecido en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, en consecuencia, corresponde declarar la nulidad de oficio de los procedimientos de selección antes mencionados, debiendo retrotraerse los mismos a la etapa de convocatoria, a fin de garantizar la correcta aplicación de la normativa vigente en materia de contrataciones públicas; asimismo, corresponde disponer la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que, en el marco de sus competencias, evalúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar respecto de los funcionarios y servidores que intervinieron en los referidos procedimientos de selección que dieron origen a la presente nulidad, actuando en mérito a los informes técnicos y legales emitidos por las áreas competentes, los cuales sustentan la presente decisión, y encontrándose la Gerencia Municipal legalmente facultada para emitir el presente acto resolutorio.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de los diez (10) procedimientos de selección convocados por la Municipalidad Provincial de Cotabamba para la contratación del servicio de mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados, en el marco del Convencional N° 077-2026-MTC/21, conforme al siguiente detalle, por haberse configurado la causal prevista en el literal b) del numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; y RETROTRAER dichos procedimientos de selección a la ETAPA DE CONVOCATORIA:

Fecha de convocatoria	Nomenclatura	Objeto de Contratación	Descripción de Objeto
16/03/2026	CP-ABR-2-2026-MPCT-1	Servicio	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS: EMP.AP-968 (ICMAPATA) - HUANCASCA - TINYARIPA - HUASCAYPATA (KM19+168) DEL DISTRITO DE HAQUIRA - COTABAMBAS - APURÍMAC.
16/03/2026	CP-ABR-3-2026-MPCT-1	Servicio	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS EMP. PE-3S Y (MARA) - PUCAR - ACOERA - EMP. AP-933. (CCASA); DEL DISTRITO DE MARA - COTABAMBAS - APURIMAC
16/03/2026	CP-ABR-4-2026-MPCT-1	Servicio	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS: EMP. AP-934 (APUMARCA) LIMITE PROVINCIAL (PUENTE CCOLPAY); DEL DISTRITO DE MARA - COTABAMBAS - APURÍMAC.
16/03/2026	CP-ABR-5-2026-MPCT-1	Servicio	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS: EMP.PE-3S F (MOSOCLLACTA)-CEMENTERIO QUEUÑA ANTA ANTA (KM 10+852) DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURÍMAC.
16/03/2026	CP-ABR-6-2026-MPCT-1	Servicio	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS: EMP. PE-3S G (CHIRAFATAN) CONCHAYOC-PAMPA BELLAVISTA-MOCABAMBA-CCAPACCASA-HUANCACHACA EMP. PE-3S Y (MARA) DEL DISTRITO DE HAQUIRA - COTABAMBAS - APURÍMAC

6 de 7



2023 - 2026

16/03/2026	CP-ABR-7-2026-MPCT-1	Servicio	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS: EMP. PE-3S F (YANACCO - PUCAHUARACCO - HUMAHUIRI CHACCARO (KM 20+517)); DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - COTABAMBAS - APURÍMAC.
16/03/2026	CP-ABR-8-2026-MPCT-1	Servicio	CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS: EMP. PE-3S F (CHONCCOYOC) - COLCA - MARANGALLAY - KUTUCTAY - PTA. CARRETERA (KM 32+000); DEL DISTRITO DE COTABAMBAS - COTABAMBAS - APURIMAC
16/03/2026	CP-ABR-9-2026-MPCT-1	Servicio	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS: EMP. PE-3SX (ÑAHUINLLA) - PATAHUASI - CHAHUAY - COYLLURQUI (KM 35+046); DEL DISTRITO DE COYLLURQUI - COTABAMBAS - APURÍMAC.
16/03/2026	CP-ABR-10-2026-MPCT-1	Servicio	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS: COTABAMBAS (KM 00+540) - HUACLLI - TAMBURO - CORRAL PATA - PTA. CARRETERA (KM 27+070); DEL DISTRITO DE COTABAMBAS - COTABAMBAS - APURÍMAC.
17/03/2026	CP-ABR-12-2026-MPCT-1	Servicio	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS: OCACCAHUA (KM 00+412) - PAMPURQUI - PTA. CARRETERA (KM 17+014); DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - COTABAMBAS - APURÍMAC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER** que la Gerencia de Administración y Finanzas y la Unidad de Logística realicen la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en el marco de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas – PLADICOP, conforme a lo establecido en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas la remisión de copia de los actuales pertinentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 70.3 del artículo 70 de la Ley N° 32069, a fin de que, en el marco de sus competencias, evalúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar respecto de los funcionarios y servidores que hayan intervenido en los procedimientos de selección antes indicados.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Unidad de Logística la verificación integral de los expedientes de contratación y la adopción de las acciones administrativas, correctivas y preventivas necesarias, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente, cautelar la finalidad pública, corregir las deficiencias detectadas y prevenir situaciones similares en los procedimientos de selección.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **PRECISAR** que los documentos que constituyen antecedentes de la presente Resolución son de entera responsabilidad, respecto a su contenido, de los funcionarios y/o servidores que los suscriben.

**ARTÍCULO SEXTO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución y sus antecedentes a la Gerencia de Administración y Finanzas, y por su intermedio se haga extensivo el presente acto resolutorio a la Unidad de Logística, a la Secretaría Técnica del PAD, al Área Usuaría y a las demás áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Cotabamba, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – **DISPONER** a la Unidad de Estadística e Informática de la Entidad la publicación de la presente Resolución en la Página Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS  
TAMBOBAMBA

Arq. Ronald Vidal Mansilla  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI : 41602760

7 de 7